



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-011

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión [...]”;*

Que, el Art. 76 de la Norma Suprema determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. [...] h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. [...] i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

Que el Art. 82 de la Carta Magna señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime

a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa*" [...];

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo señala: "[...] *El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*";

Que, el Art. 104 del Código Orgánico Administrativo señala: "[...] *La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.*";

Que, el Art. 105 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley [...].*";

Que, el Art. 106 del Código Orgánico Administrativo indica: "*Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.*";

Que, el Art. 107 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. [...]* Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.";

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]*";

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]*";

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el*

derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece “Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”;

Que, el Art. 7, literal a, del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece “La comisión especial, dentro del término de tres días de recibida la disposición por parte del H. Consejo Universitario, levantará el auto de llamamiento que contendrá: [...] a) La enunciación de los hechos y los fundamentos de la resolución expedida por el H. Consejo Universitario [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;

Que, el Art. 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente[...].”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, dispone: “Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como

Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-143, el 06 de diciembre del 2023, el H. Consejo Universitario resolvió: *“Acoger las recomendaciones del criterio jurídico emitido mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-1255-M de 28 de noviembre de 2023, y en consecuencia declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por las Ingenieras María Crystina Sarzosa Troya, docente ocasional tiempo completo; y, Fanny Katherine Amores Endara, docente tiempo completo, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, en consideración a la siguiente documentación presentada mediante: Memorando Nro.ESPE-VDC-2023-4419-M, de fecha 12 de octubre de 2023, suscrito por el Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia – Encargado; Informe Ejecutivo de fecha 11 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Carlos Albán Yáñez, Mgtr, Director de Departamento Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga; Memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2023-1456-M, de fecha 09 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Fanny Katherine Amores Endara, Directora Subrogante del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga; Memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2023-1468-M, de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Fanny Katherine Amores Endara, en calidad de Directora Subrogante del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas; Memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2023-1505-M, del 16 de agosto de 2023, suscrito el Ing. Carlos Albán Yáñez, Mgtr, Director de Departamento Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga; Memorando Nro. ESPE-SL-SAJ-2023-0052-M del 24 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Manuel Eduardo Vásquez Alcazar – Especialista en Asesoría Legal y Patrocinio de la Sede Latacunga; Acta No. ESPE-SL-CDCEAC-CSO-2023-002, de 25 de agosto del 2023; Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-1033-M del 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr, Coordinador Jurídico; Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-1238-M, de 23 de noviembre de 2023, y su alcance Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-1255-M, de 28 de noviembre de 2023, suscritos por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr, Coordinador Jurídico; y, nombrar la comisión especial, como instancia investigativa para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.”;*

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2024-003 de 26 de enero del 2024, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-DCHS-2024-0162-M, de 18 de enero de 2024, suscrito por la Lcda. Margarita Paulina Ortiz Morales, Mgtr., Directora del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Subrogante, quien remite el informe de la Comisión Especial relacionado a la presunta falta cometida por las ingenieras María Crystina Sarzosa Troya, docente ocasional tiempo completo; y, Fanny Katherine Amores Endara, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, mismo que en sus conclusiones y recomendaciones establece: “[...] **CONCLUSIONES:** *“De lo señalado señor Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario se colige que, la Comisión Especial integrada para que investigue, garantice el debido proceso, el derecho a la defensa y emita el informe con las recomendaciones que la Comisión estime pertinente, sobre la presunta falta cometida por las ingenieras María Crystina Sarzosa Troya, docente ocasional tiempo completo y; Fanny Katherine Amores Endara, Director de Departamento Subrogante, sede Latacunga de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al momento de constituirse y analizar lo dispuesto en la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-143 del HCU, en el auto de llamamiento no se acumuló en proceso disciplinario en contra de la Ing. Fanny Katherine Amores Endara Director de Departamento Subrogante, sede Latacunga, de*

la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, la Ing. María Crystina Sarzosa Troya, docente ocasional tiempo completo, adicionalmente, se ha incurrido en error en la determinación de la presunta falta incurrida, finalmente no se notificó la suspensión del término del proceso disciplinario. Provocando que no se cumplan las garantías al debido proceso detallado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, falta de eficacia del procedimiento disciplinario detallado en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, incurriendo el proceso disciplinario en causales de nulidad establecidos en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo COA, al dictar el Auto de Llamamiento, sin que este se encuentre debidamente motivado y señale los fundamentos y hechos que motivan el proceso disciplinario, cumpliendo con las reglas determinadas en el artículo 76 de la Constitución, principalmente lo determinado en el literal l) del numeral 7 del mencionado artículo, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. **RECOMENDACIONES:** En virtud de lo señalado señor Presidente del HCU, recomendamos que su autoridad ponga en consideración del HCU el presente informe y de considerarlo pertinente, los señores miembros declaren la nulidad de lo actuado por la comisión especial a partir de su conformación, y disponga la sustanciación del procedimiento de investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes para ponerlo en consideración del HCU, con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro del proceso sobre la presunta falta cometida por las ingenieras María Crystina Sarzosa Troya, docente ocasional tiempo completo y; Fanny Katherine Amores Endara, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, sede Latacunga, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por lo cual el Honorable Consejo Universitario realizadas las deliberaciones correspondientes, en atención a lo que dispone el Art. 105 del Código Orgánico Administrativo que establece como causales de nulidad del acto administrativo, que sea contrario a la Constitución y a la ley, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2024-011 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar la nulidad del proceso disciplinario instaurado por la presunta falta cometida por las ingenieras María Crystina Sarzosa Troya, y Fanny Katherine Amores Endara, docente ocasional tiempo completo y docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga respectivamente, a partir de la conformación de la Comisión, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2023-5567-M, de 19 de diciembre del 2023, suscrito por el Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia-Encargado, en consideración de que se ha verificado que al momento de constituirse y analizar lo dispuesto en la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-143 del HCU, en el auto de llamamiento no se acumuló en proceso disciplinario en contra de la Ing. Fanny Katherine Amores Endara Directora de Departamento Subrogante, Sede Latacunga, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, la Ing. María Crystina Sarzosa Troya, docente ocasional tiempo completo. Adicionalmente, se ha incurrido en error en la determinación de la presunta falta incurrida. Finalmente no se notificó la suspensión del término del proceso disciplinario, provocando que no se cumplan las garantías del debido proceso, falta de eficacia del procedimiento disciplinario detallado en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo,

incurriendo el proceso disciplinario en causales de nulidad establecidos en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, al dictar el Auto de Llamamiento, sin que este se encuentre debidamente motivado y señale los fundamentos y hechos que motivan el proceso disciplinario, cumpliendo con las reglas determinadas en el artículo 76 de la Constitución, principalmente lo determinado en el literal l) del numeral 7 del mencionado artículo, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, garantías que deben ser observadas y aplicadas a fin de precautelar el derecho primordial que asiste a las partes sometidas a un proceso administrativo.

En ese sentido la Comisión especial en su calidad de instancia investigativa, previo al auto de llamamiento, determinará la presunta falta en la que han incurrido las docentes; notificará a las partes correspondientes; recabará pruebas y evidencias, las que servirán de sustento para emitir el informe y recomendar al órgano colegiado superior la eventual sanción de ser necesario, dentro de los términos y plazos establecidos en el Estatuto y Reglamento del procedimiento para sanciones a estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

**Art. 2.-** Notifíquese a través de la Secretaria del H. Consejo Universitario, con el contenido de la presente resolución a las ingenieras María Crystina Sarzosa Troya, docente ocasional tiempo completo; y Fanny Katherine Amores Endara, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga; y, a sus defensas técnicas, en el caso de haberlas.

**Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores miembros de la comisión designada; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de enero del 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
Coronel de CSM.  
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas.  
Secretaria del H. Consejo Universitario.

